

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Zipaquirá, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se pronuncia el Despacho sobre la petición de amparo de pobreza formulada por la señora MARTHA ELVIRA CUERVO LÓPEZ, argumentando que no se encuentra en la capacidad de sufragar los costos que conlleva un proceso de “Restitución de inmueble arrendado”, sin detrimento de lo necesario para la subsistencia propia y de las personas que se encuentran a su cargo.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El amparo de pobreza se concede a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos.

El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo 151 del C.G del P.

El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

En la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad litem, salvo que aquel lo haya designado por su cuenta.

El amparado gozará de los beneficios del artículo 154 del C.G del P, desde la presentación de la solicitud.

En el presente caso, la señora MARTHA ELVIRA CUERVO LÓPEZ manifestó que no cuenta con los recursos económicos para nombrar un abogado que asuma su defensa dentro del proceso, sin detrimento de lo necesario para su subsistencia y de quienes se encuentran a su cargo, razones suficientes que cumplen con la normatividad señalada, para que este despacho admita el amparo de pobreza solicitado, a fin que se designe un abogado para que la represente en tal proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA solicitado por la señora MARTHA ELVIRA CUERVO LÒPEZ, por las razones expuestas en la motiva.

SEGUNDO: Desígnese al doctor(a): LUIS FELIPE SOTELO BELLO para que represente en un proceso a la amparada MARTHA ELVIRA CUERVO LÒPEZ.

Comuníquese la designación en legal forma y efectúensele las advertencias correspondientes, recalcando que se trata de un encargo de **FORZOSA ACEPTACIÓN**

NOTIFÍQUESE

La Señora Juez,


SANDRA MERIDA AGUILAR NIÑO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN HECHA EN EL ESTADO ELECTRÓNICO No. 23
DE FECHA 13 DE JULIO DE 2020,
PAGINA WEB WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

A LA HORA DE LAS 8 A.M.

FABIO ISMAEL MURCIA GODOY
2º SECRETARIO

Firmado Por:

**SANDRA MERIDA AGUILAR NIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97c03a4795892d12996e14e55f065b4d3dc13aaf4a445d3373ed7c61428a7754

Documento generado en 08/07/2020 11:17:23 AM